



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3673-SPA-2692

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 8 9 9 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3673-SPA-2692** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Se realizó poda de más del 25 por ciento en árboles (...) por parte de trabajadores de la delegación (...) Estos hechos ocurrieron el día 27 de Junio de 2022 (...) [Hechos que ocurren en Carretera Xochimilco-Tulyehualco, entre calles Cisne y Cocoxochtl, colonia Rancho Tejomulco, Alcaldía Xochimilco]* (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

PODA DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto desmoche de arbolado ubicado en Carretera Xochimilco-Tulyehualco, entre calles Cisne y Cocoxochtl, colonia Rancho Tejomulco, Alcaldía Xochimilco.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310



**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, elaboró el Dictamen Técnico con número de folio PAOT-2022-866-DEDPA-680, determinando las siguientes conclusiones:

(...) **Primera.** Dos de los ejemplares arbóreos objeto del presente dictamen pertenecen a la especie *Fraxinus uhdei* y uno a la especie *Ligustrum lucidum*, de nombre común "fresno" y "trueno", respectivamente. Los tres árboles han sido sometidos a podas recurrentes para la liberación del cableado eléctrico, acciones que han deformado la estructura natural de la copa; no obstante, como signo de buena capacidad de recuperación posterior a las podas generan brotes epicómicos vigorosos. Ninguno de los árboles presenta signos de plagas o enfermedades que pongan en riesgo su supervivencia.

Segunda. Los árboles con Id 1 e Id 3 presentan una estructura general susceptible de mejora y una condición general buena, y el árbol con Id 2 una estructura general susceptible de mejora y una condición general declinante incipiente. Los árboles calificados como susceptibles de mejora se refieren a aquellos que mediante actividades de manejo pueden recuperar una nueva estructura; no obstante, debido a que estarán sujetos a podas futuras por ubicarse bajo tendido eléctrico que requiere mantenimiento, parece inviable su recuperación. (...)

Por consiguiente, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, informar a esta Entidad si en esa unidad administrativa obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo la poda de arbolado ubicado en Carretera Xochimilco-Tulyehualco, entre calles Cisne y Cocoxochtl, colonia Rancho Tejomulco, de esa demarcación territorial. Sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente no se ha obtenido respuesta por parte de dicha Dirección General.

No obstante lo anterior, a fin de contar con elementos suficientes para desahogar la investigación de la presente denuncia, personal de esta Entidad ingresó a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número 092075322002369 mediante la cual se solicitó lo siguiente:

(...) Se solicita copia simple del dictamen técnico de arbolado, así como de la autorización emitida por la Dirección General correspondiente, que amparan las podas de arbolado ubicado en Carretera Xochimilco-Tulyehualco, entre calles Cisne y Cocoxochtl, colonia Rancho Tejomulco, Alcaldía Xochimilco, en los últimos dos años. (...)

En respuesta a lo anterior, la Jefatura de Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, remitió el oficio XOCH13/JPJ/449/2022 de fecha 12 de octubre del 2022, a través del cual se informa lo siguiente:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

(...) Al respecto le informo, que se realizó una búsqueda en los archivos que obran en esta Unidad Departamental y no se localizó solicitud alguna referente al tema, es por ello que esta Jefatura de Unidad no ha expedido Dictamen Técnico, permiso, ni autorización alguna para la poda, de individuos arbóreos.
(...)

Adicionalmente, se ingresó una segunda solicitud de información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX, antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización para llevar a cabo la poda de los árboles motivo de denuncia; al respecto, la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, de esa Secretaría informó lo siguiente:

(...) En respuesta a la solicitud de información pública, la Dirección de Infraestructura Verde, adscrita a esta Dirección General, en el ámbito de su respectiva competencia, hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró antecedente de dictamen técnico de arbolado o autorización emitida que amparen las podas de arbolado en la ubicación que precisa. (...)

Es así que, mediante oficio se hizo del conocimiento a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, el estado que guardan los tres individuos arbóreos motivo de denuncia, a efecto de que se valore la acción de manejo correspondiente, con fundamento en los artículos 87 y 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, llevar a cabo la acción de manejo correspondiente en los individuos arbóreos motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó la poda (desmoeche) de tres individuos arbóreos ubicados en Carretera Xochimilco-Tulyehualco, entre calles Cisne y Cocoxochtl, colonia Rancho Tejomulco, Alcaldía Xochimilco. Dichos trabajos se realizaron sin las autorizaciones correspondientes, según lo informado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco y la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental.
- Esta Procuraduría hizo del conocimiento de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, el estado que guardan los tres individuos arbóreos motivo de denuncia, a efecto de que se valore la acción de manejo correspondiente.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/AEO